

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA MODIFICACION DE CONVENIO DE
TRANSFERENCIA PARA LA EJECUCION DEL
PROGRAMA PILOTO DE TRATAMIENTO Y RE-
HABILITACION "SISTEMA COMUNAL DE DE-
TECCION PRECOZ, INTERVENCION BREVE Y
REFERENCIA A TRATAMIENTO (SBIRT)" SUS-
CRITO CON SENDA.-

CONCHALI, - 4 FEB. 2014
DECRETO EXENTO N° 188 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Providencia N° 796, Modificación de Convenio de fecha 17.12.13. del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; Resolución Exenta N° 98 del 10.01.2014, de dicha Entidad; Decreto Exento N° 391, del 05.03.13. que aprobó el convenio para la ejecución del programa; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE la modificación de Convenio del programa denominado "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)", de fecha 17 de Diciembre de 2013, suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, SENDA representado por su Directora Nacional doña FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS, por una parte, y por la otra la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, representada por su Alcalde don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, y la Corporación Municipal de Conchali de Educación, Salud y Atención de Menores, representada por don JOSE ZULETA BOVE, por ese acto las partes, modificaron el convenio original en las cláusulas primera; cuarta; décimo sexta y décimo octava de acuerdo a la modificación que forma parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



ALICIA TORO YANEZ
Secretaría Municipal (S)



ADELA FUENTEALBA LABBÉ
Alcaldesa de Conchalí (S)



AFL/ATY/jqa.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico - SECPLA - DIDECO

Administración Municipal - TESMU - Finanzas

SENDA. (Agustina N° 1235, piso 9, Santiago.)

O.P.I.R. - Sec. Municipal - Art. 7° letra g) Ley N° 20.285./



MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA PILOTO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN “SISTEMA COMUNAL DE DETECCIÓN PRECOZ, INTERVENCIÓN BREVE Y REFERENCIA A TRATAMIENTO (SBIRT)” ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CONCHALÍ

DEPTO.
JURIDICO
CORESAM

En Santiago de Chile, a 17 de Diciembre de 2013, comparecen; el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante “SEDA” o “el Servicio”, R.U.T 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional doña **Francisca Florenzano Valdés**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; la **Ilustre Municipalidad de Conchalí** en adelante también “la Municipalidad”, R.U.T 69.070-200-1, representada por su Alcalde, don **Carlos Sottolichio Urquiza**, y la **Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores**, R.U.T. 70.878.100-2, representada por don **José Fernando Zuleta Bove**, en adelante, “La Corporación Municipal”, todos ellos domiciliados en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí de esta ciudad, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES GENERALES

- a) Con fecha **29 de enero de 2013**, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, en adelante “SEDA” o “el Servicio”, R.U.T 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **Ilustre Municipalidad**

de Conchalí, en adelante también "la Municipalidad", R.U.T 69.070-200-1, representada por su Alcalde, don **Carlos Sottolichio Urquiza**, ambos domiciliados en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, ciudad de Santiago, por la otra, suscribieron un convenio para la implementación del **Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)"**, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 656, de 15 de Febrero de 2013 del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

- b) Que dicho convenio de colaboración técnica y financiera tiene por objeto la transferencia de recursos por parte del Senda a la Ilustre Municipalidad de Conchalí para la implementación del referido Programa de tratamiento y rehabilitación.
- c) Que, atendida la naturaleza del **Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)"**, el que para su ejecución contempla la contratación de recursos humanos especializados del ámbito de la salud mental, así como también la gestión de diversas actividades que están vinculadas al ámbito de la salud, se hace indispensable para el municipio contar con el apoyo logístico y los servicios de la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, entidad que de acuerdo a sus estatutos tiene por objeto administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de Conchalí, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.
- d) Que, en este sentido la Ilustre Municipalidad de Conchalí, encomendará a la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, la contratación del personal idóneo para la ejecución del referido programa de tratamiento y rehabilitación, así como también la gestión de todas aquellas actividades que por razones de buen servicio o por la propia naturaleza de las mismas, sean de cargo de la Corporación Municipal. Se deja expresa constancia que lo anterior no implica en caso alguno que la Ilustre Municipalidad de Conchalí haga cesión de los derechos u obligaciones contraídos en virtud del contrato que por este acto se modifica y que la rendición de los recursos transferidos sigue siendo una obligación exclusiva del municipio.

SEGUNDO: MODIFICACIONES

En virtud de lo precedentemente expuesto, las partes vienen en modificar el convenio referido, en sus cláusulas primera; tercera; cuarta; décimo sexta y décimo octava, en el tenor que a continuación se señala:

- a) Se modifica la cláusula primera y se agrega un párrafo final, el que señala:
"Que la Corporación Municipal de la I. Municipalidad de Conchalí es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de Conchalí, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento, así como también, difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo".

- b) Se modifica la cláusula tercera en su párrafo final, señalándose en definitiva que: "El Programa SBIRT tiene como objetivo incorporar, en la comuna de Conchalí, en dispositivos tales como Comisarias, Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), Centros de Salud Familiar (CESFAM), y Centros de Salud Primaria, un modelo de atención que permita pesquisar precozmente el consumo riesgoso de las distintas sustancias adictivas por parte de la población. Para la ejecución de este programa, la Ilustre Municipalidad de Conchalí, **a través de su Corporación Municipal**, deberá, entre otros, contratar recursos humanos, denominados ejecutores, en los términos establecidos en el proyecto presentado por la misma, que trabajarán en la comuna, en los lugares antes mencionados, y en coordinación con los programas de prevención selectiva y de tratamiento de la comuna. Cada ejecutor deberá aplicar el instrumento ASSIST, valorar el nivel de riesgo de la conducta de uso de sustancias adictivas, brindar una intervención breve y referir a centros o programas de tratamiento para confirmación diagnóstica en aquellos casos que lo requieran y realizar un seguimiento de éstos.

- c) Se modifica la cláusula cuarta quedando éste en definitiva: "La Municipalidad acepta la colaboración técnica y financiera referida y se₃

obliga a ejecutar, con el apoyo logístico de la **Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores**, el Programa SBIRT, antes mencionado, en la forma y condiciones que se estipulan en el presente instrumento, y en el documento técnico denominado "Formulario para la Presentación de Proyectos SENDA 2013", firmado por el Alcalde de Conchalí, en el que se contiene, en otros aspectos técnicos: a) el equipo responsable del programa; b) el diagnóstico de la situación a intervenir; c) la justificación y relevancia del Programa SBIRT; d) los beneficiarios del Programa SBIRT; e) la metodología que se aplicará; f) las actividades que deberán realizarse en el Programa SBIRT, y g) los mecanismos de evaluación de las acciones propuestas y evaluación de resultados e impacto sobre las variables que se intervendrán para la implementación del Programa SBIRT.

- d) Se modifica la cláusula décimo sexta y se establece que: "Déjase establecido que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que, por cuenta de la Municipalidad contratará a **través de la Corporación Municipal**, participen en la implementación del Programa SBIRT de la Ilustre Municipalidad de Conchalí.
- e) Se modifica la cláusula décimo octava y se agrega un tercer párrafo que señala: La representación con la que comparece don **José Fernando Zuleta Bove**, como representante legal de la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, consta en el acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Conchalí, de fecha 03 de Diciembre de 2012, reducida a escritura pública con fecha 17 de Diciembre del año 2012, Repertorio N° 2201, Notaría Mónica Lorena Figueroa Carvajal.

TERCERO: ACEPTACIÓN

La Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores a través de su representante legal, concurre al presente acto con el objeto de manifestar su aceptación respecto de la obligación de colaborar con la Ilustre Municipalidad de Conchalí en la ejecución del programa previamente individualizado, comprometiéndose a respetar íntegramente lo estipulado en el proyecto respectivo o en sus posteriores modificaciones y lo pactado en el convenio de fecha 29 de enero

de 2013.

CUARTO: DEL ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES

El presente instrumento se entiende parte integrante del Contrato que se modifica para todos los efectos legales.

En todo lo no modificado por este instrumento, rige íntegramente el contrato que por el presente acto e instrumento se modifica.

La presente modificación de convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de los comparecientes.



[Handwritten signature]
CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
CONCHALÍ

[Handwritten signature]
JOSÉ FERNANDO ZULETA BOVE
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD
Y ATENCIÓN DE MENORES
"CORESAM"

[Handwritten signature]
FRANCISCA FLORENZANO VALDES
DIRECCION NACIONAL DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL
REPUBLICA DE CHILE

[Handwritten mark]

ID. 317196.
Prot. 796.

Soc. Mzu



Aprueba Modificación de Convenio de Transferencia de Recursos entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA**, la Ilustre Municipalidad de **Conchalí** y la **Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores**, para la implementación del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT).

RESOLUCIÓN EXENTA N° 98

SANTIAGO, 10 DE ENERO DE 2013

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.502, de 21 de febrero de 2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley de Presupuestos para el sector público respectiva; en la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 58, de 18 de Enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República; Resolución Exenta N°656 de 15 de Febrero de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; y

29 ENE 2014
13:30 MG



INCLUYE ANEXO

ORIGINAL



[Handwritten signatures]
MURMOL/MERE/EGG/AM/S/gic
Distribución:

1. División Jurídica SENA
2. Jefa de la División de Administración y Finanzas de SENA.
3. División de Administración y Finanzas SENA (Área de Contabilidad)
4. Jefa de la División Programática de SENA.
5. División Programática SENA (Área de Tratamiento de Adulto)
6. Ilustre Municipalidad de Conchalí (Dirección: Avenida Independencia N° 3499, Conchalí)
7. Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores (Dirección: Avenida Independencia N° 3499, Conchalí)
8. Dirección Regional de SENA Metropolitana
9. Oficina de Partes, SENA

S- 287/14

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha **29 de enero de 2013**, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, "SENDA", y la Ilustre Municipalidad de Conchalí, suscribieron un convenio para la implementación del **Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)"**, el que fue aprobado por resolución exenta N° 656, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de fecha 15 de febrero de 2013.
- 2.- Que dicho convenio tuvo por objeto la transferencia de recursos por parte del Servicio a la Ilustre Municipalidad de Conchalí para la implementación del referido Programa de tratamiento y rehabilitación.
- 3.- Que, atendida la naturaleza del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)", el que para su ejecución contempla la contratación de recursos humanos especializados del ámbito de la salud mental, se hizo indispensable para el Municipio contar con el apoyo logístico y los servicios de la **Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores**, entidad que de acuerdo a sus estatutos tiene por objeto administrar y operar los servicios que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de Conchalí, en las áreas de educación, de salud o de atención de menores.
- 4.- Que en este sentido, la Ilustre Municipalidad de Conchalí, a partir del 29 de enero de 2013 encomendó de facto, y sin estar contemplado en el convenio, a la **Corporación Municipal de Desarrollo Social de Conchalí** la coordinación logística del Programa y la contratación del personal idóneo para la ejecución del referido programa de tratamiento y rehabilitación, los que han estado prestando servicios en el marco del programa, sin ceder en caso alguno, los derechos u obligaciones contraídos por la Ilustre Municipalidad para con este servicio, en el convenio de fecha 29 de enero de 2013 y siendo esta última entidad la obligada a efectuar las rendiciones de cuentas al amparo de la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.
- 5.- Que, en razón de lo anteriormente expuesto, las partes convinieron, con fecha 17 de Diciembre de 2013, modificar el convenio suscrito entre ellas con fecha 11 de Julio de 2013, en orden a incorporar a la **Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores**.
- 6.- Que el referido acuerdo de voluntades debe ser sancionado a través de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo apruebe, por lo que vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la modificación del convenio de transferencia de recursos, de fecha **17 de Diciembre de 2013**, suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por una parte, la Ilustre Municipalidad de **Conchalí** y la **Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores** por la otra, para la implementación del **programa piloto de tratamiento y rehabilitación "sistema comunal de detección precoz, intervención breve y referencia a**

tratamiento (SBIRT)", en virtud del cual se regularizan las gestiones realizadas a por la Corporación Municipal de Desarrollo de Conchalí a partir del inicio de la ejecución del Programa.

ARTICULO SEGUNDO: El texto de la modificación de Convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta, es del tenor siguiente:

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA PILOTO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN "SISTEMA COMUNAL DE DETECCIÓN PRECOZ, INTERVENCIÓN BREVE Y REFERENCIA A TRATAMIENTO (SBIRT)" ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CONCHALÍ

En Santiago de Chile, a 17 de Diciembre de 2013, comparecen; el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante "SENDA" o "el Servicio", R.U.T 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional doña **Francisca Florenzano Valdés**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; la **Ilustre Municipalidad de Conchalí** en adelante también "la Municipalidad", R.U.T 69.070-200-1, representada por su Alcalde, don **Carlos Sottolichio Urquiza**, y la **Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores**, R.U.T. 70.878.100-2, representada por don **José Fernando Zuleta Bove**, en adelante, "La Corporación Municipal", todos ellos domiciliados en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí de esta ciudad, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES GENERALES

- a) Con fecha **29 de enero de 2013**, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, en adelante "SENDA" o "el Servicio", R.U.T 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, en adelante también "la Municipalidad", R.U.T 69.070-200-1, representada por su Alcalde, don **Carlos Sottolichio Urquiza**, ambos domiciliados en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, ciudad de Santiago, por la otra, suscribieron un convenio para la implementación del **Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)"**, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 656, de 15 de Febrero de 2013 del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- b) Que dicho convenio de colaboración técnica y financiera tiene por objeto la transferencia de recursos por parte del Senda a la Ilustre Municipalidad de Conchalí para la implementación del referido Programa de tratamiento y rehabilitación.

- c) Que, atendida la naturaleza del **Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación “Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)”**, el que para su ejecución contempla la contratación de recursos humanos especializados del ámbito de la salud mental, así como también la gestión de diversas actividades que están vinculadas al ámbito de la salud, se hace indispensable para el municipio contar con el apoyo logístico y los servicios de la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, entidad que de acuerdo a sus estatutos tiene por objeto administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de Conchalí, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.
- d) Que, en este sentido la Ilustre Municipalidad de Conchalí, encomendará a la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, la contratación del personal idóneo para la ejecución del referido programa de tratamiento y rehabilitación, así como también la gestión de todas aquellas actividades que por razones de buen servicio o por la propia naturaleza de las mismas, sean de cargo de la Corporación Municipal. Se deja expresa constancia que lo anterior no implica en caso alguno que la Ilustre Municipalidad de Conchalí haga cesión de los derechos u obligaciones contraídos en virtud del contrato que por este acto se modifica y que la rendición de los recursos transferidos sigue siendo una obligación exclusiva del municipio.

SEGUNDO: MODIFICACIONES

En virtud de lo precedentemente expuesto, las partes vienen en modificar el convenio referido, en sus cláusulas primera; tercera; cuarta; décimo sexta y décimo octava, en el tenor que a continuación se señala:

- a) Se modifica la cláusula primera y se agrega un párrafo final, el que señala; “Que la Corporación Municipal de la I. Municipalidad de Conchalí es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de Conchalí, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento, así como también, difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo”.
- b) Se modifica la cláusula tercera en su párrafo final, señalándose en definitiva que: “El Programa SBIRT tiene como objetivo incorporar, en la comuna de Conchalí, en dispositivos tales como Comisarias, Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), Centros de Salud Familiar (CESFAM), y Centros de Salud Primaria, un modelo de atención que permita pesquisar precozmente el consumo riesgoso de las distintas sustancias adictivas por parte de la población. Para la ejecución de este programa, la Ilustre Municipalidad de Conchalí, **a través de su Corporación Municipal**, deberá, entre otros, contratar recursos humanos, denominados ejecutores, en los términos establecidos en el proyecto presentado por la misma, que trabajarán en la comuna, en los lugares antes mencionados, y en

coordinación con los programas de prevención selectiva y de tratamiento de la comuna. Cada ejecutor deberá aplicar el instrumento ASSIST, valorar el nivel de riesgo de la conducta de uso de sustancias adictivas, brindar una intervención breve y referir a centros o programas de tratamiento para confirmación diagnóstica en aquellos casos que lo requieran y realizar un seguimiento de éstos.

- c) Se modifica la cláusula cuarta quedando éste en definitiva: “La Municipalidad acepta la colaboración técnica y financiera referida y se obliga a ejecutar, **con el apoyo logístico de la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores**, el Programa SBIRT, antes mencionado, en la forma y condiciones que se estipulan en el presente instrumento, y en el documento técnico denominado “Formulario para la Presentación de Proyectos SENDA 2013”, firmado por el Alcalde de Conchalí, en el que se contiene, en otros aspectos técnicos: a) el equipo responsable del programa; b) el diagnóstico de la situación a intervenir; c) la justificación y relevancia del Programa SBIRT; d) los beneficiarios del Programa SBIRT; e) la metodología que se aplicará; f) las actividades que deberán realizarse en el Programa SBIRT, y g) los mecanismos de evaluación de las acciones propuestas y evaluación de resultados e impacto sobre las variables que se intervendrán para la implementación del Programa SBIRT.
- d) Se modifica la cláusula décimo sexta y se establece que: “Déjase establecido que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que, por cuenta de la Municipalidad contratará **a través de la Corporación Municipal**, participen en la implementación del Programa SBIRT de la Ilustre Municipalidad de Conchalí.
- e) Se modifica la cláusula décimo octava y se agrega un tercer párrafo que señala: La representación con la que comparece don **José Fernando Zuleta Bove**, como representante legal de la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, consta en el acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Conchalí, de fecha 03 de Diciembre de 2012, reducida a escritura pública con fecha 17 de Diciembre del año 2012, Repertorio N° 2201, Notaría Mónica Lorena Figueroa Carvajal.

TERCERO: ACEPTACIÓN

La Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores a través de su representante legal, concurre al presente acto con el objeto de manifestar su aceptación respecto de la obligación de colaborar con la Ilustre Municipalidad de Conchalí en la ejecución del programa previamente individualizado, comprometiéndose a respetar íntegramente lo estipulado en el proyecto respectivo o en sus posteriores modificaciones y lo pactado en el convenio de fecha 29 de enero de 2013.

CUARTO: DEL ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES

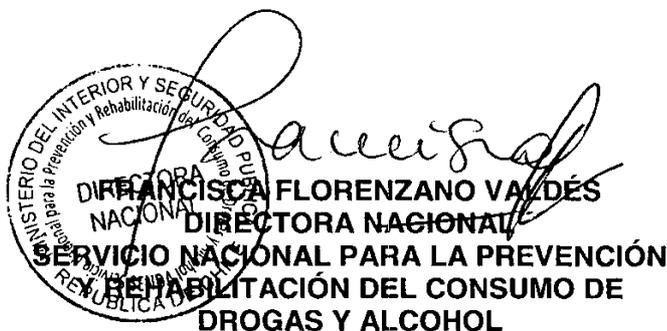
El presente instrumento se entiende parte integrante del Contrato que se modifica para todos los efectos legales.

En todo lo no modificado por este instrumento, rige íntegramente el contrato que por el presente acto e instrumento se modifica.

La presente modificación de convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de los comparecientes.

Firman: Carlos Sottolichio Urquiza. Alcalde. Ilustre Municipalidad de Conchalí. José Fernando Zuleta Bove. Representante Legal. Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores "coresam". Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL



Aprueba Modificación de Convenio de Transferencia de Recursos entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SEDA**, la Ilustre Municipalidad de **Conchalí** y la **Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores**, para la implementación del **Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)**.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 98

SANTIAGO, 10 DE ENERO DE 2013

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.502, de 21 de febrero de 2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley de Presupuestos para el sector público respectiva; en la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 58, de 18 de Enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República; Resolución Exenta N°656 de 15 de Febrero de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; y

INCLUYE ANEXO

ORIGINAL

MJRM/CL/MERE/SGG/AMS/etc
Distribución:

1. División Jurídica, SEDA
2. Jefa de la División de Administración y Finanzas de SEDA.
3. División de Administración y Finanzas SEDA (Área de Contabilidad)
4. Jefa de la División Programática de SEDA.
5. División Programática SEDA (Área de Tratamiento de Adulto)
6. Ilustre Municipalidad de **Conchalí (Dirección: Avenida Independencia N° 3499, Conchalí)**
7. Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores (**Dirección: Avenida Independencia N° 3499, Conchalí**)
8. Dirección Regional de SEDA Metropolitana
9. Oficina de Partes, SEDA

S- 287/14

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha **29 de enero de 2013**, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, "SENDA", y la Ilustre Municipalidad de Conchalí, suscribieron un convenio para la implementación del **Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)"**, el que fue aprobado por resolución exenta N° 656, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de fecha 15 de febrero de 2013.
- 2.- Que dicho convenio tuvo por objeto la transferencia de recursos por parte del Servicio a la Ilustre Municipalidad de Conchalí para la implementación del referido Programa de tratamiento y rehabilitación.
- 3.- Que, atendida la naturaleza del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)", el que para su ejecución contempla la contratación de recursos humanos especializados del ámbito de la salud mental, se hizo indispensable para el Municipio contar con el apoyo logístico y los servicios de la **Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores**, entidad que de acuerdo a sus estatutos tiene por objeto administrar y operar los servicios que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de Conchalí, en las áreas de educación, de salud o de atención de menores.
- 4.- Que en este sentido, la Ilustre Municipalidad de Conchalí, a partir del 29 de enero de 2013 encomendó de facto, y sin estar contemplado en el convenio, a la **Corporación Municipal de Desarrollo Social de Conchalí** la coordinación logística del Programa y la contratación del personal idóneo para la ejecución del referido programa de tratamiento y rehabilitación, los que han estado prestando servicios en el marco del programa, sin ceder en caso alguno, los derechos u obligaciones contraídos por la Ilustre Municipalidad para con este servicio, en el convenio de fecha 29 de enero de 2013 y siendo esta última entidad la obligada a efectuar las rendiciones de cuentas al amparo de la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.
- 5.- Que, en razón de lo anteriormente expuesto, las partes convinieron, con fecha 17 de Diciembre de 2013, modificar el convenio suscrito entre ellas con fecha 11 de Julio de 2013, en orden a incorporar a la **Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores**.
- 6.- Que el referido acuerdo de voluntades debe ser sancionado a través de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo apruebe, por lo que vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la modificación del convenio de transferencia de recursos, de fecha **17 de Diciembre de 2013**, suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por una parte, la Ilustre Municipalidad de **Conchalí** y la **Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores** por la otra, para la implementación del **programa piloto de tratamiento y rehabilitación "sistema comunal de detección precoz, intervención breve y referencia a**

tratamiento (SBIRT)", en virtud del cual se regularizan las gestiones realizadas a por la Corporación Municipal de Desarrollo de Conchalí a partir del inicio de la ejecución del Programa.

ARTICULO SEGUNDO: El texto de la modificación de Convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta, es del tenor siguiente:

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA PILOTO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN "SISTEMA COMUNAL DE DETECCIÓN PRECOZ, INTERVENCIÓN BREVE Y REFERENCIA A TRATAMIENTO (SBIRT)" ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CONCHALÍ

En Santiago de Chile, a 17 de Diciembre de 2013, comparecen; el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante "SENDA" o "el Servicio", R.U.T 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional doña **Francisca Florenzano Valdés**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; la **Ilustre Municipalidad de Conchalí** en adelante también "la Municipalidad", R.U.T 69.070-200-1, representada por su Alcalde, don **Carlos Sottolichio Urquiza**, y la **Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores**, R.U.T. 70.878.100-2, representada por don **José Fernando Zuleta Bove**, en adelante, "La Corporación Municipal", todos ellos domiciliados en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí de esta ciudad, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES GENERALES

- a) Con fecha **29 de enero de 2013**, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, en adelante "SENDA" o "el Servicio", R.U.T 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, en adelante también "la Municipalidad", R.U.T 69.070-200-1, representada por su Alcalde, don **Carlos Sottolichio Urquiza**, ambos domiciliados en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, ciudad de Santiago, por la otra, suscribieron un convenio para la implementación del **Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)"**, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 656, de 15 de Febrero de 2013 del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- b) Que dicho convenio de colaboración técnica y financiera tiene por objeto la transferencia de recursos por parte del Senda a la Ilustre Municipalidad de Conchalí para la implementación del referido Programa de tratamiento y rehabilitación.

- c) Que, atendida la naturaleza del **Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación “Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)”**, el que para su ejecución contempla la contratación de recursos humanos especializados del ámbito de la salud mental, así como también la gestión de diversas actividades que están vinculadas al ámbito de la salud, se hace indispensable para el municipio contar con el apoyo logístico y los servicios de la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, entidad que de acuerdo a sus estatutos tiene por objeto administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de Conchalí, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.
- d) Que, en este sentido la Ilustre Municipalidad de Conchalí, encomendará a la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, la contratación del personal idóneo para la ejecución del referido programa de tratamiento y rehabilitación, así como también la gestión de todas aquellas actividades que por razones de buen servicio o por la propia naturaleza de las mismas, sean de cargo de la Corporación Municipal. Se deja expresa constancia que lo anterior no implica en caso alguno que la Ilustre Municipalidad de Conchalí haga cesión de los derechos u obligaciones contraídos en virtud del contrato que por este acto se modifica y que la rendición de los recursos transferidos sigue siendo una obligación exclusiva del municipio.

SEGUNDO: MODIFICACIONES

En virtud de lo precedentemente expuesto, las partes vienen en modificar el convenio referido, en sus cláusulas primera; tercera; cuarta; décimo sexta y décimo octava, en el tenor que a continuación se señala:

- a) Se modifica la cláusula primera y se agrega un párrafo final, el que señala; “Que la Corporación Municipal de la I. Municipalidad de Conchalí es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de Conchalí, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento, así como también, difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo”.
- b) Se modifica la cláusula tercera en su párrafo final, señalándose en definitiva que: “El Programa SBIRT tiene como objetivo incorporar, en la comuna de Conchalí, en dispositivos tales como Comisarias, Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), Centros de Salud Familiar (CESFAM), y Centros de Salud Primaria, un modelo de atención que permita pesquisar precozmente el consumo riesgoso de las distintas sustancias adictivas por parte de la población. Para la ejecución de este programa, la Ilustre Municipalidad de Conchalí, **a través de su Corporación Municipal**, deberá, entre otros, contratar recursos humanos, denominados ejecutores, en los términos establecidos en el proyecto presentado por la misma, que trabajarán en la comuna, en los lugares antes mencionados, y en

coordinación con los programas de prevención selectiva y de tratamiento de la comuna. Cada ejecutor deberá aplicar el instrumento ASSIST, valorar el nivel de riesgo de la conducta de uso de sustancias adictivas, brindar una intervención breve y referir a centros o programas de tratamiento para confirmación diagnóstica en aquellos casos que lo requieran y realizar un seguimiento de éstos.

- c) Se modifica la cláusula cuarta quedando éste en definitiva: “La Municipalidad acepta la colaboración técnica y financiera referida y se obliga a ejecutar, **con el apoyo logístico de la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores**, el Programa SBIRT, antes mencionado, en la forma y condiciones que se estipulan en el presente instrumento, y en el documento técnico denominado “Formulario para la Presentación de Proyectos SENDA 2013”, firmado por el Alcalde de Conchalí, en el que se contiene, en otros aspectos técnicos: a) el equipo responsable del programa; b) el diagnóstico de la situación a intervenir; c) la justificación y relevancia del Programa SBIRT; d) los beneficiarios del Programa SBIRT; e) la metodología que se aplicará; f) las actividades que deberán realizarse en el Programa SBIRT, y g) los mecanismos de evaluación de las acciones propuestas y evaluación de resultados e impacto sobre las variables que se intervendrán para la implementación del Programa SBIRT.
- d) Se modifica la cláusula décimo sexta y se establece que: “Déjase establecido que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que, por cuenta de la Municipalidad contratará **a través de la Corporación Municipal**, participen en la implementación del Programa SBIRT de la Ilustre Municipalidad de Conchalí.
- e) Se modifica la cláusula décimo octava y se agrega un tercer párrafo que señala: La representación con la que comparece don **José Fernando Zuleta Bove**, como representante legal de la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, consta en el acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Conchalí, de fecha 03 de Diciembre de 2012, reducida a escritura pública con fecha 17 de Diciembre del año 2012, Repertorio N° 2201, Notaría Mónica Lorena Figueroa Carvajal.

TERCERO: ACEPTACIÓN

La Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores a través de su representante legal, concurre al presente acto con el objeto de manifestar su aceptación respecto de la obligación de colaborar con la Ilustre Municipalidad de Conchalí en la ejecución del programa previamente individualizado, comprometiéndose a respetar íntegramente lo estipulado en el proyecto respectivo o en sus posteriores modificaciones y lo pactado en el convenio de fecha 29 de enero de 2013.

CUARTO: DEL ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES

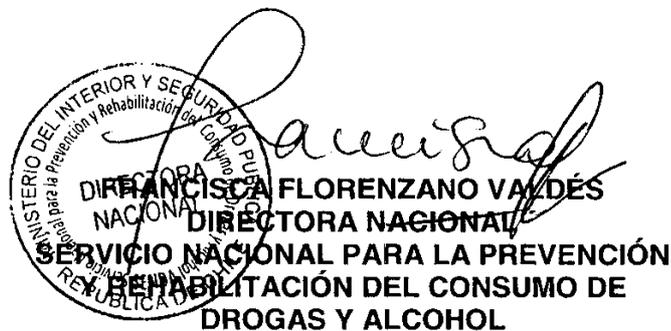
El presente instrumento se entiende parte integrante del Contrato que se modifica para todos los efectos legales.

En todo lo no modificado por este instrumento, rige íntegramente el contrato que por el presente acto e instrumento se modifica.

La presente modificación de convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de los comparecientes.

Firman: Carlos Sottolichio Urquiza. Alcalde. Ilustre Municipalidad de Conchalí. José Fernando Zuleta Bove. Representante Legal. Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores "coresam". Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Francisca Florenzano Valdés
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL
REPUBLICA DE CHILE